

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **16504** de **30 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0016242

Señores
KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC.

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Cesión

El documento de cesión que acompaña la solicitud no cuenta con las firmas autógrafas (no digitales) de los inventores, por lo que se le requiere para que allegue la copia del documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente de los inventores al solicitante o a su causante, debidamente firmada, conforme a lo establecido por el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, o en su defecto, que acredite en fase internacional la declaración a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT

2. Reivindicaciones

De conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y con ocasión del examen de forma a la solicitud en fase nacional, no se evidencia que el capítulo reivindicatorio sea el mismo que fue presentado en fase internacional.

Esta Oficina advierte que el capítulo reivindicatorio allegado en la solicitud presenta diferencias con las reivindicaciones de la solicitud internacional No. PCT/US2019/039164, la cual cuenta con 18 reivindicaciones, mientras que el capítulo reivindicatorio allegado en la solicitud, contiene 13 reivindicaciones únicamente. Por lo tanto, es necesario que se allegue el citado documento de forma correcta y con su respectiva traducción.

Se le advierte que, de modificar las reivindicaciones más allá de lo que le ha sido requerido por este Oficio, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las reivindicaciones presentadas originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.



Oficio N° **16504** de **30 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0016242

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

